

Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00007-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO ZAMBRANO GUERRERO
DEMANDADO: CONSORCIO CULTURA 2019, CONSORCIO CAMOA,
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL
META Y GOBERNACIÓN DEL META

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que la parte interesada deberá indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las demás partes, so pena de inadmisión de la demanda, o en su defecto, manifestar su desconocimiento.

Es importante precisar que, si bien en el acápite de notificaciones la parte demandante indicó que desconocía la dirección de correo electrónico del demandado, no precisó respecto de cuál de los demandados, de igual manera, sólo aportó una dirección física de notificaciones y del escrito petitorio se deduce que son varios los demandados en el presente asunto.

De igual manera, la misma norma indica que, al presentarse la demanda, la parte actora simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; ahora bien, una vez revisados los anexos de la demanda, no se observa constancia de dicho envío a los accionados, razón por la cual se requiere su cumplimiento.

2. Deberá aclarar si se esta demandado directamente al señor ELMER CORTEZ MARTÍNEZ o a la empresa ECM SAS o la acción está dirigida contra ambos, teniendo en cuenta que mientras en la parte inicial de la demanda se indica que la misma se presenta “*contra el señor ELMER CORTEZ MARTÍNEZ (...) contratista de la empresa ECM SAS*”, en las pretensiones se solicita que se declare la existencia de un contrato verbal por labor contratada con la mencionada empresa.

3. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- En el numeral PRIMERO de las pretensiones condenatorias se está solicitado el pago por daños morales, sin embargo, a la hora de la estimación del valor se transcribió “*****”, por lo tanto, la parte actora deberá corregir dicha situación.

4. De igual manera, deberá allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal de los demandados, con una vigencia no superior a 30 días.
5. Adecue y complementa el acápite de competencia y cuantía, a fin de determinar si a la presente demanda se le debe impartir el trámite de única o primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
6. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ae492ec5a519d0ca91284916fbd6b3d160c9ed72295611fc6bc313e8f421c**

Documento generado en 06/02/2024 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>